

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20610025685	Fecha de envío :	20/10/2023
Nombre o Razón social :	CAPITAL OCHOA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:39:31

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

en la presente base se indica como experiencia del postor se considera la "venta de malla ganadera", sin embargo con ello se limita la participación de las mypes que comercializan materiales de construcción en general. por ello le pedimos que puedan considerar como experiencia la venta de materiales de construcción en general ya que es parte del rubro, así se genera mas concurrencia de ofertantes y a un mejor precio para el beneficio de la entidad.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 20    **Literal:** A    **Página:** 26  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se le recuerda al participante que la finalidad de establecer el requisito de calificación: Experiencia del postor, es calificar a los postores que cuenten con real expertiz en la actividad económica materia de la contratación; en tal sentido, NO se acoge su observación; ya que, la denominación: "materiales de construcción" constituye un término abierto y en extremo general, el que, de implementarlo no se lograría determinar a los postores que cuenten con real experiencia en el objeto de contratación. NO se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20601878420	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	DISORTE S.A.C.	Hora de envío :	09:00:09

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

1. Cap I Numeral 1.9, Cap. III pag. 23 Numeral 8 y CAP IV Numeral B . Plazo de entrega: en relación al plazo de entrega de los materiales, se ha establecido en QUINCE (15) días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o notificada la orden de compra. Al respecto se solicita lo siguiente: i) Ampliar el plazo de entrega de los bienes, considerando la lejanía de los lugares de entrega y la magnitud del metrado que se adquirirá, y porque actualmente la demanda de este tipo de productos es alta, y sería imposible que fábrica cumpla con la producción del volumen de material requerido en dicho tiempo, sin considerar el despacho y tiempo de transporte; siendo que su despacho debe realizarse desde la ciudad de Lima, requiriendo ello un término de tiempo mayor, pudiendo extenderse de manera razonable a VEINTICINCO (25) días calendario; Asimismo solicitamos SUPRIMIR por consecuencia el factor de evaluación ¿PLAZO DE ENTREGA¿ y se DSITRBUYA el puntaje a los otros criterios de evaluación. Se sustentan estos pedidos en el Principio de competencia, por el que la entidad debe establecer condiciones de competencia efectiva para promover la mayor participación de proveedores; así como en el Principio de Transparencia, por el que, las condiciones de contratación deben ser claras; de no acoger la presente observación estos Principios, como el de libertad de concurrencia estarían siendo transgredidos. Se agradece confirmar.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: I      Literal: 1.9      Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 8 Y 16

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se considera la observación del participante, y con la finalidad de no implementar una condición anticompetitiva que afecte la pluralidad de postores, se acoge la primera parte de la observación del participante; por lo que, el plazo de entrega de los bienes se extenderá a veinte (20) días calendario, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra. Ahora bien, en relación al pedido de eliminación del factor de evaluación de plazo de entrega; por consecuencia de lo anterior, se considera un pedido atendible; por lo que, se acoge y se procederá a la eliminación de dicho factor; ya que, un requisito para su establecimiento es que no genere riesgo de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual. Se acoge totalmente, y se redistribuirán los factores de evaluación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código : 20606989904

Nombre o Razón social : MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.

Fecha de envío : 23/10/2023

Hora de envío : 23:32:54

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, de las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito para la suscripción del contrato el ganador de la buena pro deberá presentar el CERTIFICADO DE GARANTÍA EMITIDO POR DEL FABRICANTE DE LAS MALLAS GANADERAS DIRIGIDO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. De la misma manera en el numeral 5.1., del numeral 3.1., de las bases administrativas, se indica que se debe presentar la GARANTÍA COMERCIAL DE LOS BIENES por el tiempo de 12 meses. Por otro lado, en los factores de evaluación del presente procedimiento de selección, se está considerando, como factor de evaluación a LA GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR, que justamente debe ser presentado en la oferta del postor y deberá ser acreditado mediante UNA DECLARACION JURADA DEL POSTOR. De lo mencionado queda claro que el comité de selección no está cumpliendo con lo estipulado en el inciso c) del artículo 2 de la Ley 30225, toda vez que la información que se percibe y/o se proporciona en las bases administrativas, referente al CERTIFICADO DE GARANTIA estas no se encuentran de manera clara y coherente, ya que no se COMPRENDE y/o se ENTIENDE si son documentos iguales o son diferentes. En ese sentido y en cumplimiento al principio arriba señalado, el comité de selección tendrá que SUPRIMIR en las bases integradas, la solicitud que la letra dice: ¿¿CERTIFICADO DE GARANTÍA EMITIDO POR DEL FABRICANTE DE LAS MALLAS GANADERAS DIRIGIDO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN¿¿, TODA VEZ QUE DICHO DOCUMENTO SE ESTARÍA DUPLICANDO, ya que el mismo se está solicitando como factor de evaluación, y debe ser acreditada mediante una DECLARACION JURADA DEL POSTOR. Así mismo las Bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE indica: Además, NO DEBE REQUERIRSE DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES cuyo alcance se encuentre comprendido en la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y QUE, POR ENDE, NO APORTEN INFORMACIÓN ADICIONAL A DICHO DOCUMENTO. el OSCE en diversas oportunidades, como en el Pronunciamiento N°47-2022/OSCE-DGR, así como del Pronunciamiento N° 263-2013/DSU ha indicado que: ¿..Sobre el particular, existen diversas razones por las que exigir los referidos certificados en momento anterior (presentación de ofertas o suscripción del contrato) carece de relevancia.

En ese sentido y en cumplimiento a los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado y con el fin de fomentar la libre competencia de proveedores, solicitamos al comité de selección SUPRIMIR en las bases integradas el documento materia de observación (CERTIFICADO DE GARANTÍA EMITIDO POR DEL FABRICANTE DE LAS MALLAS GANADERAS DIRIGIDO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN), de no hacerlo estaría TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 3.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

inciso c) del artículo 2 de la Ley 30225 y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante lo siguiente: 1) El certificado de garantía emitido por el fabricante de las mallas ganaderas, dirigido al procedimiento de selección, es un documento / requisito para el perfeccionamiento de contrato; por tanto, su presentación no se efectuará en la etapa de presentación de ofertas. 2) La garantía comercial del POSTOR, es un factor de evaluación válido, reconocido por las Bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, cuya acreditación en etapa de presentación de ofertas se realiza con un declaración jurada; cabe señalar que esta forma de acreditación ha sido expresamente establecida por las referidas Bases estándar; por lo que, no se está exigiendo un documento que constituya requisito excesivo. Asimismo, se aclara que el Certificado de garantía de fabricante debe ser por el mismo periodo ofertado por el postor en etapa de presentación de ofertas. NO se acoge la observación del participante; ya que, con la presente aclaración no se vulnera el Principio de transparencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al documento solicitado en el numeral 6.1.1., del numeral 3.1.-Especificaciones Técnicas de las bases presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito de presentación obligatoria el postor deberá presentar en su oferta: ¿¿UNA DECLARACIÓN JURADA DONDE MANIFIESTE SU DISPOSICIÓN A QUE LA ENTIDAD PUEDA REALIZAR VISITAS A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y/O ALMACENAJE DEL PROVEEDOR A FIN DE VERIFICAR LOS PROCESOS DE CONTROL DE CALIDAD EN LA FABRICACIÓN DEL MATERIAL OFERTADO O EL STOCK ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA COORDINACIÓN CON EL PROVEEDOR. ESTA VISITA SE REALIZARÍA A COSTO Y CUENTA DE LA ENTIDAD¿¿. Visto la solicitud del documento antes descrito es otra prueba clara que el comité de selección y el área usuaria estarían coludidos para direccionar el presente procedimiento de selección a un determinado proveedor, toda vez que lo solicitamos por el comité de selección en la declaración jurada, ya que ahí se está pidiendo literalmente que el proveedor cuente con stock antes de la entrega del bien o producto, también está pidiendo visitas a la planta de producción y/o almacenaje del proveedor supuestamente para verificar los procesos de control de calidad en la fabricación del material ofertado, respecto a esta solicitud o tiene ningún sentido pedir entonces las CERTIFICACIONES ISO si el comité literalmente va ser quien se encargue en situó verificar ha ojo de buen cubero la calidad de los procesos de fabricación. La solicitud de la mencionada Declaración Jurada, contraviene el inciso b) del artículo 2° de la Ley 30225 (principio de igualdad de trato), toda vez que el comité de selección al solicitar dicha Declaración Jurada está exigiendo privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto hacia la pequeña y micro empresa que no cuenta con almacenes ni con el stock solicitado, ya que la pequeña y micro empresa comercializa el bien ofertado desde el distribuido hacia los almacenes de la Entidad o entidades públicas y/o privadas. En ese sentido solicitamos al comité de selección SUPRIMA en las bases integradas el documento materia de observación (DECLARACIÓN JURADA DONDE MANIFIESTE SU DISPOSICIÓN A QUE LA ENTIDAD PUEDA REALIZAR VISITAS A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y/O ALMACENAJE DEL PROVEEDOR A FIN DE VERIFICAR LOS PROCESOS DE CONTROL DE CALIDAD EN LA FABRICACIÓN DEL MATERIAL OFERTADO O EL STOCK ANTES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA COORDINACIÓN CON EL PROVEEDOR), de no hacerlo estaría TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1.1.      **Literal:** 3.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 - Ley 30225 y Art. 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación del participante; ya que, corresponde aclarar, que la oportunidad en la que se realizaría la referida visita será de manera previa a la entrega de los bienes; es decir, es una visita que se realizará a la planta de producción de los bienes ofertados por el Contratista; no así por los postores, diferencia que debe ser conocida por el participante. En ese entender NO se está vulnerando ningún principio ni otro extremo de la normativa de contrataciones del Estado; por lo tanto, NO se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al documento solicitado en el numeral 6.1.1., del numeral 3.1.-Especificaciones Técnicas de las bases presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito de presentación obligatoria el postor deberá presentar en su oferta: ¿¿EL POSTOR ADJUNTARÁ COMO REQUISITO DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA UNA DECLARACIÓN JURADA DONDE MANIFIESTE SU DISPOSICIÓN A QUE LA ENTIDAD PUEDA REALIZAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO QUE CONSIDERE NECESARIAS DE LOS BIENES ENTREGADOS ANTES DE EMITIR LA CONFORMIDAD, PARA VERIFICAR QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFRECIDAS CUMPLAN CON LO SOLICITADO, ESTAS PRUEBAS SE REALIZARÍAN A COSTO Y CUENTA DEL PROVEEDOR.

PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO¿¿. Visto la solicitud letras arriba y en cumplimiento al inciso c) del artículo 2 de la Ley 30225, exigimos al comité de selección conjuntamente con el área usuaria que, en las bases integradas detallen y especifiquen que tipo de ensayos y/o pruebas de laboratorio y bajo que normativas estaría reglamentadas estas pruebas de laboratorio, que se pretende realizar al bien a adquirir. Dicha solicitud es con el único fin de que los proveedores podamos formular nuestras ofertas de manera precisa, ya que en la mencionada declaración jurada se establece que: LAS PRUEBAS QUE SE REALIZARÍAN SERAN A COSTO Y CUENTA DEL PROVEEDOR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6.1.1.      **Literal:** 3.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 - Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante, lo siguiente: las pruebas que se realizarían a los bienes ofertados por el futuro contratista, de manera previa al otorgamiento de la conformidad son las siguientes: Recubrimiento y/o Aleación de los alambres, Diámetro de los alambres, Resistencia de los alambres, Altura, Longitud y peso. Se tiene por aclarada la consulta del participante; y se precisa que con dicha condición NO se está vulnerando ningún extremo de la normativa de contratación de normativa de contrataciones del Estado; ya que, el participante ha señalado que su consulta sería una observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, de las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito para la suscripción del contrato el ganador de la buena pro deberá presentar el siguiente documento:

¿ Carta de ser distribuidor de las mallas ganaderas emitida por la fabricante dirigida al procedimiento de Selección. (Titular Marcario).

Al solicitar dicho documento, el comité de selección conjuntamente con el área usuaria estaría dirigiendo el presente procedimiento de selección aun determinado proveedor y/o distribuidor, toda vez que para comercializar el producto solicitado (MALA GANADERA GALVANIZADO), no es necesario ni requisito de ser distribuidor del fabricante, muy por lo contrario al solicitar dicho documento se estaría exigiendo privilegios o ventajas que favorecerían a un determinado distribuidor de un determinado fabricante y se estaría discriminando encubierto a la pequeña y micro empresa. Por otro lado, el documento solicitado no certificada la calidad del bien a adquirir, mucho menos acredita el cumplimiento de las especificaciones técnica del bien, como es el caso de la FICHA TÉCNICA.

Por otro lado, el comité de selección está en la obligación de solicitar al área de logística, las diferentes cotizaciones que se realizaron y que forman parte del estudio de mercado (indagación de precios) del presente procedimiento de selección, en dichas cotizaciones los proveedores que en su momento hayan cotizado y/o ofertado el bien o producto a contratar, tendrían que haber hecho referencia en su cotización a todos los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, del numeral 3.1.-Especificaciones Técnicas de las bases administrativas; de no ser así, la indagación de precios referente al procedimiento de selección materia de la presente estaría mal formulado, trayendo consigo la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN hasta la etapa de actos preparatorios; ya que no se estaría cumpliendo CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En ese sentido y en cumplimiento a los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado y con el fin de fomentar la libre concurrencia de proveedores, solicitamos al comité de selección SUPRIMIR en las bases integradas el documento materia de observación, de no hacerlo estaría TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, y de ser el caso el CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS. Dicha observación se encuentra recogida en el PRONUNCIAMIENTO N° 594-2013/DSU; así mismo en el PRONUNCIAMIENTO N° 293-2019/OSCE-DGR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 3.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y Art. 2 - Ley 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación del participante, en tanto que, la Entida prioriza garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de manera eficiente y oportuna; en tal sentido, se considera que el documento cuestionado constituye uno fundamental para que el proveedor acredite de manera previa a la suscripción del contrato; ya que, ello avalará que éste cuenta con respaldo de fábrica, evitando así el riesgo de incumplimiento en etapa de ejecución contractual, con el consecuente riesgo de resolución contractual; asimismo, se precisa que estos documentos NO se exigen para la presentación de ofertas, si no para la suscripción del contrato. No se acoge, por cuanto es un requisito legal y técnicamente sustentado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, de las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito para la suscripción del contrato el ganador de la buena pro deberá presentar el CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR DEL FABRICANTE DE LAS MALLAS GANADERAS DIRIGIDO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. Del solicitado documento es necesario hacerle saber y/o conocer al comité de selección que, el o los certificados de calidad de un bien o producto, que emite el fabricante, son emitidos a nombre del comprador (proveedor) en el cual se hace referencia al lote de producción, fecha en que se realizó el ensayo y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien o producto. En ese sentido el comité de selección deberá modificar la solicitud del certificado en cual debe decir: CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR EL FABRICANTE. De no hacerlo el comité de selección estaría adoptando practicas ventajosas para un proveedor en particular, incumpliendo de esta manera con los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado, afectando y limitando la libre concurrencia de proveedores y TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 3.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 - Ley y Art. 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ha evaluado lo observado por el participante; sin embargo, la entidad considera necesario que el Certificado de calidad, con todas las condiciones señaladas por el participante, debe tener dicha condición adicional; ya que, ello garantizará que el fabricante conoce los alcances de la garantía y al cliente final frente al cual debiera hacerla válida de presentarse el supuesto de hecho; por lo tanto, no se acoge.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, de las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito para la suscripción del contrato el ganador de la buena pro deberá presentar el siguiente documento:

¿ Carta del distribuidor autorizado de los Elementos de Unión con llave donde se acredite fehacientemente las especificaciones técnicas dirigida al procedimiento de selección.

Al solicitar dicho documento, el comité de selección conjuntamente con el área usuaria estaría dirigiendo el presente procedimiento de selección aun determinado proveedor y/o fabricantes, ya que el mencionado documento no certificada la calidad del bien a adquirir, mucho menos acredita el cumplimiento de las especificaciones técnica del bien, como es el caso de la FICHA TÉCNICA, evidenciándose que el comité de selección está incorporando en las bases existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Por otro lado, el comité de selección está en la obligación de solicitar al área de logística, las diferentes cotizaciones que se realizaron y que forman parte del estudio de mercado (indagación de precios) del presente procedimiento de selección, en dichas cotizaciones los proveedores que en su momento hayan cotizado y/o ofertado el bien o producto a contratar, tendrían que haber hecho referencia en su cotización a todos los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, del numeral 3.1.- Especificaciones Técnicas de las bases administrativas; de no ser así, la indagación de precios referente al procedimiento de selección materia de la presente estaría mal formulado, trayendo consigo la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN hasta la etapa de actos preparatorios; ya que no se estaría cumpliendo CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En ese sentido y en cumplimiento a los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado y con el fin de fomentar la libre concurrencia de proveedores, solicitamos al comité de selección SUPRIMIR en las bases integradas el documento materia de observación, de no hacerlo estaría TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, y de ser el caso el CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 6      **Literal:** 3.1.      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y art. 2 - Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación del participante, en tanto que, la Entida prioriza garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de manera eficiente y oportuna; en tal sentido, se considera que el documento cuestionado constituye uno fundamental para que el proveedor acredite de manera previa a la suscripción del contrato; ya que, ello avalará que éste cuenta con respaldo del fabricante de los elementos de unión con llave, elemento fundamental para la instalación de las mallas ganaderas; evitando así el riesgo de incumplimiento en etapa de ejecución contractual, con el consecuente riesgo de resolución contractual, y otras contingencias derivadas del mismo; asimismo, se precisa que estos documentos NO se exigen para la presentación de ofertas, si no para la suscripción del contrato. No se acoge, por cuanto es un requisito legal y técnicamente sustentado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, de las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito para la suscripción del contrato el ganador de la buena pro deberá presentar el siguiente documento:

¿ Certificado del fabricante autorizando el uso de las certificaciones e ISOS emitido al distribuidor dirigido al procedimiento de selección.

Al solicitar dicho documento, el comité de selección conjuntamente con el área usuaria estaría MONOPOLIZANDO la presente contratación y por ende dirigiéndolo a un determinado DISTRIBUIDOR de un determinado FABRICANTE, discriminado encubierto a la pequeña y micro empresa. Por otro lado, la exigencia de dicho documento no garantizar la calidad del producto ofertado muy por lo contrario MONOPOLIZA LA COMERCIALIZACION DE BIEN A ADQUIRIR; para garantizar la calidad del producto ya solo bastaría la presentación de los CERTIFICADOS ISO DE LOS FABRICANTES, que se encuentran publicados en las páginas web de cada uno de ellos y la presentación de la FICHA TECNICA del producto a adquirir.

Por otro lado, el comité de selección está en la obligación de solicitar al área de logística, las diferentes cotizaciones que se realizaron y que forman parte del estudio de mercado (indagación de precios) del presente procedimiento de selección, en dichas cotizaciones los proveedores que en su momento hayan cotizado y/o ofertado el bien o producto a contratar, tendrían que haber hecho referencia en su cotización a todos los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, del numeral 3.1.-Especificaciones Técnicas de las bases administrativas; de no ser así, la indagación de precios referente al procedimiento de selección materia de la presente estaría mal formulado, trayendo consigo la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN hasta la etapa de actos preparatorios; ya que no se estaría cumpliendo CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En ese sentido y en cumplimiento a los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado y con el fin de fomentar la libre concurrencia de proveedores, solicitamos al comité de selección SUPRIMIR en las bases integradas el documento materia de observación, de no hacerlo estaría TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, y de ser el caso el CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: 3.1.      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 - Ley 30225 y Art. 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación del participante, en tanto que, la Entida prioriza garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de manera eficiente y oportuna; en tal sentido, se considera que el documento cuestionado constituye uno fundamental para que el proveedor acredite de manera previa a la suscripción del contrato; ya que, ello avalará que éste cuenta con la autorización del fabricante para el uso de sus certificaciones ISO con las condiciones establecidas; garantizando que, en efecto, el bien ofertado por el futuro contratista cumpla con estándares de calidad certificados; asimismo, se precisa que estos documentos NO se exigen para la presentación de ofertas, si no para la suscripción del contrato. No se acoge, por cuanto es un requisito legal y técnicamente sustentado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los documentos solicitados en el numeral 6.1.- Garantía del Bien, del numeral 3.1.- Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, se indica que: ¿¿EL POSTOR ADJUNTARÁ PARA LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA FICHA TECNICA DEL BIEN DIRIGIDO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CARTA DEL FABRICANTE DEL ALAMBRE DONDE ESPECIFIQUE QUE EL RECUBRIMIENTO DEL ALAMBRE GALVANIZADO (MATERIA PRIMA) , UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE LA MALLA GANADERA SEA DEL TIPO ALEACIÓN MÁXIMO 90%ZINC+10%ALUMINIO DE 160 GR/M<sup>2</sup>, Y QUE ESTA CARTA SEA DIRIGIDO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE ESTOS (CARTA DEL FABRICANTE DIRIGIDO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN) queda claro que el Comité de selección conjuntamente con el área usuaria estaría confabulados, para dirigir el presente procedimiento de selección a la MARCA DEL FABRICANTE PRODAC, y por ende a un proveedor en particular, como se sabe y no es necesario de hacerse de la vista gorda que el mencionado FABRICANTE - PRODAC EXPEDIRÍA LA MENCIONADA CARTA A UN ÚNICO POSTOR, por lo que solicitamos se SUPRIMA la solicitud de la mencionada carta; VISTO EL TIPO DE RECUBRIMIENTO DE ALEACIÓN AL ALAMBRE GALVANIZADO Y VISTO LA CANTIDAD PORCENTUAL DE RECUBRIMIENTO DE ZINC Y ALUMINIO (90% ZINC + ALUMINIO DE 160 GR/M<sup>2</sup>) A DICHO ALAMBRE, queda muy claro que el comité de selección está dirigiendo el presente procedimiento de selección a la marca del FABRICANTE PRODAC. Por lo que en cumplimiento a los principios que rigen a la Ley de Contrataciones del Estado y con el propósito de no TRASGREDIR y atentar contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, solicitamos al comité de selección SUPRIMAR en las bases integradas el documento materia de observación (LA CARTA DEL FABRICANTE DEL ALAMBRE DONDE ESPECIFIQUE QUE EL RECUBRIMIENTO DEL ALAMBRE GALVANIZADO (MATERIA PRIMA) , UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE LA MALLA GANADERA SEA DEL TIPO ALEACIÓN MÁXIMO 90%ZINC+10%ALUMINIO DE 160 GR/M<sup>2</sup>, Y QUE ESTA CARTA SEA DIRIGIDO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN), ya que el tipo de aleación a que hace referencia dicha carta se encuentra detalla y especificada en la FICHA TECNICA. Por otro lado, solicitamos al comité de selección que, en cumplimiento a los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRASPARENCIA, COMPETENCIA Y EQUIDAD descritos en el art. 2 de la Ley 30225 y con el fin de FOMENTAR la libre concurrencia de proveedores AMPLIÉ EL RECUBRIMIENTO DE ALEACION DEL ALAMBRE GALVANIZADO DE LA SIGUIENTE MANERA: RECUBRIMIENTOS DE ALEACION A 100%ZINC DE 200 GR/M<sup>2</sup> O RECUBRIMIENTOS DE ALEACIÓN DE 95%ZINC + 5%ALUMINIO DE 180 GR/M<sup>2</sup> U OTRAS QUE PUEDAN EXISTIR EN EL MERCADO ya que los recubrimientos antes descritos también son de buena calidad y durabilidad .

El comité de selección está en la obligación de solicitar al área de logística, las diferentes cotizaciones que se realizaron y que forman parte del estudio de mercado (indagación de precios) del presente procedimiento de selección, en dichas cotizaciones los proveedores que en su momento han cotizado y/o ofertado el bien o producto a contratar, tendrían que haber hecho referencia en su cotización el TIPO RECUBRIMIENTO DE ALEACIÓN MÁXIMO 90%ZINC+10%ALUMINIO DE 160 GR/M<sup>2</sup> Y LA MARCA DEL PRODUCTO A OFERTAR, para así demostrar que para el presente procedimiento de selección, existe PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y MARCAS que fabrican MALLAS GALVANIZADAS CON EL TIPO DE RECUBRIMIENTO DESCRITO LINEAS ARRIBA y que cuentan con los demás documentos exigidos en los términos de referencia; de no ser así, la indagación de precios referente al procedimiento de selección materia de la presente estaría mal formulado, trayendo consigo la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN hasta la etapa de actos preparatorios; ya que no se estaría cumpliendo CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ese sentido solicitamos y teniendo en consideración lo arriba descrito solicitamos al comité de selección SUPRIMA en las bases integradas el documento materia de observación, de no hacerlo estaría TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, y de ser el caso el CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS. También solicitamos al comité de selección que al momento de absolver la presente observación sea bien razonable y objetivo y nos ponga como ejemplo a otras entidades, como lo bien haciendo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

---

en otros procesos de selección de igual y semejante contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: 3.1.      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 - Ley 30225 y Art. 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación del participante, en tanto que, la Entida prioriza garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de manera eficiente y oportuna; en tal sentido, se considera que el documento cuestionado constituye uno fundamental para que el proveedor acredite en la presentación de ofertas; ya que, ello avalará que éste oferta un bien con el respaldo necesario y condiciones de calidad óptimas; es decir, que se garantizar de manera inequívoca que el futuro contratista al cumplimiento de su prestación satisfecerá la necesidad pública subyacente a la contratación. No se acoge, por cuanto es un requisito legal y técnicamente sustentado, y al no transgredir ningún extremo de la normativa de contrataciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, de las Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito para la suscripción del contrato el ganador de la buena pro deberá presentar las siguientes certificaciones ISO:

ISO 9001:2015: del fabricante referido a la FABRICACION / COMERCIALIZACION de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.

ISO 14001:2015: del fabricante referido a la FABRICACION / COMERCIALIZACION de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.

ISO 45001:2018: del fabricante referido a la FABRICACION / COMERCIALIZACION de alambre de acero y el derivado mallas ganaderas como producto terminado.

Lo que se comprueba con la presentación de estas certificaciones ISOS con esa descripción tan particular como: ALAMBRE DE ACERO Y EL DERIVADO MALLAS GANADERAS COMO PRODUCTO TERMINADO, se están adoptando prácticas de limitan la libre competencia y concurrencia de proveedores, evidenciándose que el presente procedimiento de selección se lo está dirigiendo a un fabricante en específico; por lo que solicitamos al comité de selección que en las bases integradas modificar la descripción de las certificaciones ISO mencionadas letras arriba, las que deberán quedar de la siguiente manera:

ISO 9001:2015: del fabricante referido a la FABRICACIÓN / COMERCIALIZACIÓN de alambre de acero y/o producto de malla simple y doble torsión y/o cercos de mallas ganaderas y/o alambres y cables pre y post trenzados y/o el derivado mallas ganaderas como producto terminado.

ISO 14001:2015: del fabricante referido a la FABRICACIÓN / COMERCIALIZACIÓN de alambre de acero y/o producto de malla simple y doble torsión y/o cercos de mallas ganaderas y/o alambres y cables pre y post trenzados y/o el derivado mallas ganaderas como producto terminado.

ISO 45001:2018: del fabricante referido a la FABRICACIÓN / COMERCIALIZACIÓN de alambre de acero y/o producto de malla simple y doble torsión y/o cercos de mallas ganaderas y/o alambres y cables pre y post trenzados y/o el derivado mallas ganaderas como producto terminado.

En ese sentido solicitamos al comité de selección MODIFIQUE EN LAS BASES INTEGRADAS LA DESCRIPCIÓN DE LAS CERTIFICACIONES ISO, conforme a lo solicitado letras arriba, de no hacerlo estaría TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, y de ser el caso el CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: 3.1      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 - LEY 30225 Y Artículo 11° del TUO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación del participante, en tanto que, la Entida prioriza garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de manera eficiente y oportuna; en tal sentido, se considera que los documentos cuestionados son fundamentales para que el proveedor acredite de manera previa a la suscripción del contrato; ya que, ello avalará que el producto ofertado cuenta condiciones de calidad debidamente certificadas relacionadas al alambre de acero que es elemento crucial en la composición de las mallas ganaderas; garantizando que, en efecto, el bien ofertado por el futuro contratista cumpla con estándares de calidad certificados; debiendo respetarse el alcance ya señalado; asimismo, se precisa que estos documentos NO se exigen para la presentación de ofertas, si no para la suscripción del contrato. No se acoge, por cuanto es un requisito legal y técnicamente sustentado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	23/10/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	23:32:54

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, del numeral 3.1.-Especificaciones Técnicas del presente procedimiento de selección, se indica que, como requisito para la suscripción del contrato el ganador de la buena pro deberá presentar COPIA DE CERTIFICADO DE LA PRUEBA DE ENSAYO DE KESTERNICH Y COPIA DE CERTIFICADO DE LA PRUEBA DE NIEBLA SALINA; con dicha solicitud se están adoptando prácticas que limitan y afectan el libre acceso y la libre competencia de proveedores, ya que es una FORMALIDAD E EXIGENCIA COSTOSAS E INNECESARIA que restringe la participación de proveedores dentro del procedimiento de selección, además la presentación de dicho certificados observados significa una condición que impide una competencia efectiva y conseguir la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público del objeto del procedimiento de selección. Así mismo las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, indica que, NO DEBE REQUERIRSE DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES cuyo alcance se encuentre comprendido en la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento. el OSCE en diversas oportunidades, como en el Pronunciamiento N°47-2022/OSCE-DGR, así como del Pronunciamiento N° 263-2013/DSU ha indicado que: Sobre el particular, existen diversas razones por las que exigir los referidos certificados en momento anterior (presentación de ofertas o suscripción del contrato) carece de relevancia, genera sobrecostos y, por el contrario, comporta un riesgo para la Entidad. Por otro lado, el documento de acredita la calidad del bien es el CERTIFICADO DE CALIDAD EMITIDO POR EL FABRICANTE, toda vez que es un examen de laboratorio realizado al lote del bien o producto a entregar.

El comité de selección está en la obligación de solicitar al área de logística, las diferentes cotizaciones que se realizaron y que forman parte del estudio de mercado (indagación de precios) del presente procedimiento de selección, en dichas cotizaciones los proveedores que en su momento hayan cotizado y/o ofertado el bien o producto a contratar, tendrían que haber hecho referencia en su cotización a todos los documentos solicitados en el inciso c) del numeral 6, del numeral 3.1.-Especificaciones Técnicas; de no ser así, la indagación de precios referente al procedimiento de selección materia de la presente estaría mal formulado, trayendo consigo la NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN hasta la etapa de actos preparatorios; ya que no se estaría cumpliendo CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ese sentido solicitamos al comité de selección SUPRIMA en las bases integradas el documento materia de observación, de no hacerlo estaría TRASGREDIENDO y atentando contra LA LIBRE COMPETENCIA, en una clara, practica colusoria horizontal, violando el Artículo 11° del TULO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS, y de ser el caso el CAPÍTULO I.- REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, del TÍTULO IV.- ACTUACIONES PREPARATORIAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: 3.1.      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 -Ley 30225 y Art. 11° del TULO de LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación del participante, en tanto que, la Entida prioriza garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación de manera eficiente y oportuna; en tal sentido, se considera que los documentos cuestionados son fundamentales para que el proveedor acredite de manera previa a la suscripción del contrato; ya que, ello avalará que el producto ofertado ha sido fabricado con alambres que han superado la realización de estos ensayos que garantizan de manera óptima su resistencia a la corrosión derivada de condiciones ambientales a las que estarán expuestos; garantizando que, en efecto, el bien ofertado por el futuro contratista cumpla con estándares de calidad certificados; debiendo respetarse el alcance ya señalado; asimismo, se precisa que estos documentos NO se exigen para la presentación de ofertas, si no para la suscripción del contrato. No se acoge, por cuanto es un requisito legal y técnicamente sustentado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL AGRARIA CAJAMARCA

**Nomenclatura :** AS-SM-34-2023-GR.CAJ/DRAC-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE MALLA GANADERA PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE VICUÑAS EN LA ZONA ALTOANDINA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CELENDÍN, CUTERVO, SAN MARCOS, SAN MIGUEL Y SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2234372

---